SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00294-00 que se encuentra pendiente ordenar notificación a la Agencia Nacional y a la Procuraduría. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2020,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1865

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Mediante Auto No.1773 del 31 de agosto de 2020 se admitió Demanda del señor **EXAMIR CANTILLO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.4.659.096, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, entidades representadas legalmente por los Doctores **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, respectivamente o por quien haga sus veces, **y se ordenó notificar a las entidades Demandadas**, quedando pendiente la notificación de la **AGENCIA NACIONAL y LA PROCURADURIA**, por lo cual se ordenará adicionar al auto 1773 la notificación de dichas entidades.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR al Auto No.1773 del 31 de agosto que admitió la demanda del señor EXAMIR CANTILLO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.659.096, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, entidades representadas legalmente por los Doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA, MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, respectivamente o por quien haga sus veces, la notificación a la AGENCIA NACIONAL y LA PROCURADURIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el Auto No. 1773 del 31 de agosto de la presente anualidad y la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY TORENA IDROBO LUNA

LMGT/ 2020-294

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 14/09/2020 EN ELESTADO NO. 83

SRIA.